



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 9 de agosto de 2024, doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso verbal No. 2023-00109 y le informo que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 22 de mayo de 2024, presentado por la parte demandada, del cual del cual se corrió traslado secretarial entre el 28 y el 30 de mayo de 2024. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

Pasto, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 520013103004-2023-00109-00
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Ejecutante: William Orlando Benavides Quetamá y Otros
Ejecutada: Autobuses del Sur y Otros

INFORMACIÓN PRELIMINAR

Corresponde en esta oportunidad pronunciarse en torno al recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto en contra del auto de 22 de mayo del año 2024, por la demandada MARIA AURA CALVACHE DE CASTAÑO, a través de su apoderada judicial.

Sea lo primero anotar que la censura se planteó en tiempo oportuno, mediante escrito que contiene las razones que lo sustentan, ante la funcionaria que lo expidió, cumpliendo las exigencias contenidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, resultando válida su postulación.

EL AUTO RECURRIDO

Mediante la providencia de 22 de mayo de 2024, el Juzgado resolvió en el numeral 5.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por María Aura Calvache de Moncayo.



LA IMPUGNACIÓN

Las razones de inconformidad que la parte impugnante expone, en resumen, son las siguientes:

Indica el recurrente que, dentro del expediente obra el poder conferido al abogado por parte de la señora MARIA AURA CALVACHE y en el escrito de contestación radicado el 30 de junio de 2023, se ejerce el derecho de contradicción en representación de ella y de AUTOBUSES DEL SUR S.A.

Con fundamento en lo expuesto, solicita revocar el numeral 5° de la parte resolutive del auto de 22 de mayo de 2024 y que se tenga por contestada la demanda por parte de la MARÍA AURA CALVACHE DE MONCAYO.

LA DEFENSA

Dentro del término de traslado la contraparte no se pronunció acerca del recurso de reposición en trámite.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sobre el recurso de reposición.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C. G. del P.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...”

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es



dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare improcedente el recurso por ausencia de sustentación.”¹

EL ASUNTO BAJO ESTUDIO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, elevado por la demandada MARÍA AURA CALVACHE DE MONCAYO en contra del auto de 22 de mayo de 2024, por medio del cual se dispone tener por no contestada la demanda.

Sea lo primero mencionar que, de la revisión del escrito presentado por el abogado recurrente, el 30 de junio de 2023, por medio del cual contesta la demanda, se puede leer de manera inequívoca, que lo hace en nombre y representación de la EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR S.A.S y de la señora MARÍA AURA CALVACHE DE MONCAYO, y que por un error involuntario del Juzgado no se verificó la información en debida forma.

En consecuencia y sin necesidad de nuevas disertaciones, las reclamaciones elevadas en el recurso de reposición serán acogidas, modificando la decisión contenida en el numeral 5 de la parte Resolutiva del auto de 22 de mayo de 2024, dando por contestada la demanda por parte de la señora MARÍA AURA CALVACHE DE MONCAYO y se impartirán las demás decisiones que correspondan.

Frente a la contestación de excepciones presentadas por AUTOBUSES DEL SUR S.A y en consecuencia de lo advertido, por la señora MARÍA AURA CALVACHE DE MONCAYO, el juzgado se pronunció con auto de 12 de enero de 2024, el cual a la fecha se encuentra ejecutoriado.

De esa suerte, y trabada como está la litis, el Despacho ha de surtir la etapa procesal subsiguiente, por cuyo efecto resulta necesario fijar fecha y hora para desarrollar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De consiguiente, se señalará el día MARTES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para desarrollar

¹ Hernán Fabio López Blanco. *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo I, Parte General. Décima edición.* Dupre Editores. Bogotá, D.C. Pág. 752.



la aludida Audiencia Inicial, para lo cual se pone de presente la obligatoriedad de la comparecencia a este acto judicial y las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dicha obligación, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

De la misma manera se pone de manifiesto que, según lo prevé el numeral 7º de la misma norma, “*el juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso*”, por lo cual se advierte que las partes deberán concurrir personalmente a rendir dicho interrogatorio, así como a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de imponer las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

Para ello, se advierte que la audiencia del artículo 372 del C. G. del P. que ahora nos compete, se realizará mediante videoconferencia a través de la aplicación Microsoft Teams, y para cuya conexión, el Despacho remitirá media hora antes de la hora y fecha señalada, a los correos electrónicos de las partes y apoderados, según el caso, un mensaje en el que aparecerá en la parte inferior un vínculo denominado “Unirse a reunión de Microsoft Teams” al cual debe dar clic y seguir los pasos del protocolo que le remitiremos junto con el mensaje electrónico.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N),

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido en reposición, por la parte demandante, de fecha 22 de mayo de 2024 (C.1), por las razones anotadas en precedencia, el cual quedará así:

*“5. - **TENER** por NO contestada la demanda por el demandado IVÁN DARÍO JOJOA BOTINA y **POR CONTESTADA** por la señora MARÍA AURA CALVACHE DE MONCAYO mediante escrito radicado el día 30 de junio de 2024, a través de su apoderado judicial.”*

SEGUNDO: SEÑALAR el día MARTES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora más próximas



según el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, a fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para la cual resulta obligatoria la asistencia de las partes y de sus apoderados. Adviértase, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia.

TERCERO: SIGNIFICAR a las partes que contra la decisión de programar Audiencia Inicial no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la realización de la diligencia por medios virtuales a través de la Plataforma Microsoft Teams, para cuyo fin, de ser necesario, se solicitará previamente el apoyo del área de Sistemas de la Dirección de Administración Judicial de Pasto.

QUINTO: ORDENAR la realización de la diligencia por medios virtuales a través de la Plataforma Microsoft Teams, para cuyo fin, de ser necesario, se solicitará previamente el apoyo del área de Sistemas de la Dirección de Administración Judicial de Pasto.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se
notifica mediante fijación en
ESTADOS,
Hoy, **20 DE AGOSTO DE 2024**,
a las 8:00 a.m.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA